



Tipo Norma	:Ley 20749
Fecha Publicación	:14-05-2014
Fecha Promulgación	:09-05-2014
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:MODIFICA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN
Tipo Versión	:Unica De : 14-05-2014
Inicio Vigencia	:14-05-2014
Id Norma	:1062247
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1062247&f=2014-05-14&p=

LEY NÚM. 20.749

MODIFICA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una Moción de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Baldo Prokurica Prokurica y Fulvio Rossi Ciocca, y de la ex Senadora señora Ximena Rincón González

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, por el siguiente:

"Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares y suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Segundo Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Segundo Tribunal Ambiental.

Si la subrogación de los ministros licenciados en Ciencias no pudiere efectuarse, impidiendo al Tribunal sesionar con el quórum establecido en el artículo 6°, éstos serán reemplazados por el ministro suplente letrado del propio Tribunal o, de no ser posible, subrogados por ministros de las Cortes de Apelaciones respectivas, todo de conformidad con las reglas anteriores.

El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva determinará el ministro que efectuará la subrogación.

Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.
- 2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental.
- 3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 9 de mayo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la



República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro de Medio Ambiente.- Alberto Arenas De Mesa, Ministro de Hacienda.- Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Patricia Silva Meléndez, Subsecretaria General de la Presidencia.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de subrogación, contenido en el Boletín N° 9230-07

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad del mismo y por sentencia de 30 de abril de 2014, en los autos Rol N° 2653-14-CPR,

Se declara:

Que el artículo único del proyecto de ley sometido a control es constitucional.

Santiago, 30 de abril de 2014.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.